



XDO. DO SOCIAL N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00032/2021

CALLE LALIN NUM. 4-2º

Tfno: 986-817469/70/71

Fax: 986-817472

Correo Electrónico: social1.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: MR

NIG: 36057 44 4 2020 0001957

Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000315 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

SENTENCIA Nº32/2021

En la ciudad de Vigo, a ocho de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Vigo, los presentes autos sobre cantidades seguidos entre partes, como demandante D. _____ asistido de la letrada D^a. Meritzel Lema Berart y como demandado el Concello de Vigo representado por el letrado D. Pablo Olmos Pita.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de junio de 2020 en el Decanato y el día 2 en este Juzgado de lo Social tuvo entrada demanda presentada por la citada parte demandante en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del acto de juicio, tras una suspensión por enfermedad del demandante, el día 22 de diciembre, día éste en que se celebró en todas sus fases con el resultado que consta en el acta, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales de procedimiento, con excepción del plazo para dictar sentencia.

HECHOS DECLARADOS PROBADOS

Primero.- El demandante D. _____, mayor de edad y con D. N. I. número _____, viene prestando servicios para el Concello de Vigo en el Instituto



Municipal de los Deportes desde el día 1 de junio de 1983, con la categoría profesional de administrativo, grupo C1.

Segundo.- En el período de 13 de marzo a 18 de diciembre de 2019 el actor realizó las funciones correspondientes al adjunto-coordinador durante la situación de incapacidad temporal de éste y reclama por ello unas diferencias retributivas de 8.072'08 euros.

Tercero.- Las diferencias retributivas entre el adjunto-coordinador y el administrativo se centran en los complementos específico y de destino que para el primero fueron en el año 2019 de 1.411'36 y 541'12 euros respectivamente y para el segundo de 752'67 y 443'95 euros respectivamente.

Cuarto.- En diciembre de 2020 el actor percibió bajo el concepto de productividad de 2019 y 2020 la cantidad de 4.621'90 euros.

Quinto.- Presentada reclamación previa el día 11 de marzo de 2020, no fue resuelta.

Sexto.- Las diferencias retributivas por realizar las mismas funciones de adjunto-coordinador en el período de 18 de enero a 11 de mayo de 2016 le fueron reconocidas al hoy demandante por el Juzgado de lo Social número 5, Refuerzo, de esta ciudad mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2017 dictada en el procedimiento número 922/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el demandante, que viene prestando servicios para el Concello de Vigo en el Instituto Municipal de los Deportes desde el día 1 de junio de 1983, con la categoría profesional de administrativo, grupo C1, alega digo, que en el período de 13 de marzo a 18 de diciembre de 2019 realizó las funciones correspondientes al adjunto-coordinador durante la situación de incapacidad temporal de éste y reclama por ello en demanda unas diferencias retributivas de 8.072'08 euros que, percibidos 4.621'90 euros en concepto de productividad, minoró en el acto de juicio a 3.450'18 euros.

Y se opone el demandado por considerar que las labores realizadas por el actor ya fueron compensadas según la normativa del Concello con el abono de la productividad.

La demanda, no discutidas en su cuantificación las diferencias reclamadas, debe ser estimada porque el artículo 39.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, norma de obligado cumplimiento, dispone que ***“El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen”***.





Y el demandante acredita con las nóminas del trabajador sustituido que aporta la retribución que percibe dicho trabajador y que es la que, por realizar sus funciones, debe percibir él mismo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Y, conformes las partes en descontar lo percibido por el actor bajo el concepto de productividad, lo adeudado por realizar funciones de superior categoría son 3.450'18 euros, cantidad por la que debe estimarse la demanda con el interés por mora del 10% anual previsto por el artículo 29.3 del citado texto legislativo.

Segundo.- Según lo dispuesto por el artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia pueden las partes interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. _____, debo condenar y condeno al Concello de Vigo a que le abone la cantidad de 3.450'18 euros, así como un interés por mora del 10% anual.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cuál podrán anunciar por mera manifestación de la parte o de su representante de su propósito de entablarlo al hacerle la notificación de aquélla o mediante comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Asinado por: DIAZ ALVAREZ, JOSE MANUEL
Data e hora: 07/01/2021 14:40:25

